

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

La Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, modificada a través del Decreto legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, y mediante Ley N° 30835, Ley que modifica los artículos 1, 9 y 10 de la Ley N° 30424 que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, dispone que las personas jurídicas pueden ser declaradas responsables administrativamente de la comisión de los delitos de cohecho transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión simple y agravada, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Esta norma se constituye como una herramienta de política criminal con una relevancia indiscutible en la lucha contra la corrupción en el ámbito de la función pública y el desarrollo de la actividad empresarial pública o privada, dado que a partir de su emisión el Perú dejó atrás el viejo axioma "*societas delinquere non potest*" que implicaba un planteamiento casi sin discusión en la doctrina y la jurisprudencia nacional, que las personas jurídicas no tenían capacidad para ser sancionadas por la comisión de un delito, marcando un antes y después en el ámbito del derecho penal empresarial peruano.

Contiene cinco secciones. La primera referida a disposiciones generales sobre el objeto de la ley y el ámbito subjetivo de la aplicación. La segunda en referencia a la atribución de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, especificando los requisitos, características y autonomía de la responsabilidad. La tercera desarrolla las medidas aplicables a las personas jurídicas, detallando los tipos de consecuencias jurídicas. La cuarta establece los criterios de determinación de las medidas administrativas aplicables a las personas jurídicas por la comisión de los delitos previstos en el artículo 1. La quinta se encuentra referida al modelo de prevención, su tratamiento como eximente, los elementos mínimos que debe contener, sus efectos jurídicos y valoración.

En cuanto a la regulación del modelo de prevención, en el numeral 17.2 del artículo 17 denominado "Eximente por implementación de modelo de prevención", se señala que el modelo de prevención tiene como mínimo los siguientes elementos:

- Un encargado de prevención.
- Identificación, evaluación y mitigación de riesgos.
- Implementación de procedimientos de denuncia.
- Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.
- Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

Tratándose de la micro, pequeña y mediana empresa, se señala que este modelo de prevención será adoptado de acuerdo a su naturaleza y características y solo debe contar con alguno de los elementos mínimos antes referidos.

Finalmente, sobre el contenido del modelo se señala que este será desarrollado en el reglamento de la norma. Al respecto, detallando la actividad de reglamentación, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424, modificada por el

artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1352, señala que el Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de esa norma, se encargará de aprobar el reglamento a que hace referencia el numeral 17.2 del artículo 17, el cual se elabora a propuesta del Ministerio de la Producción, con el refrendo de los Ministros de Economía y Finanzas y Justicia y Derechos Humanos.

En ese contexto, sobre la base de la propuesta del Ministerio de la Producción, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, procedieron a la elaboración del Reglamento. Para esta tarea, además, se contó como insumo con el trabajo final del Grupo de Trabajo constituido a través de la Resolución Ministerial N° 0128-2016-JUS¹. Asimismo, se ha trabajado sobre la base de la norma internacional ISO 37001:2016 Sistemas de gestión antisoborno; la norma internacional ISO 19600. Gestión de Compliance; las Normas Técnicas Peruanas NTP-ISO 37001:2017, Sistemas de gestión antisoborno. Requisitos con orientación a su uso; NTP-ISO 19600:2017, Sistemas de Gestión de cumplimiento. Directrices; NTP-ISO 31000:2018, Gestión de riesgos. Directrices; la Guía de buenas prácticas sobre Control Interno, Ética y Cumplimiento de Normas del Consejo de la OCDE; la Guía Práctica - Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas de la UNODC; Ética Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento; Manual para empresas de la UNODC, OCDE y Banco Mundial, y las *Foreign Corrupt Practices Act 1977* en Estados Unidos, y el UK *Bribery Act 2010*; doctrina nacional, internacional y legislación comparada.

II. ANÁLISIS.-

1. El ámbito empresarial como área priorizada

En el marco de la lucha mundial contra la corrupción, el Estado debe trabajar de la mano con el sector privado, en tanto las personas jurídicas tienen la responsabilidad de actuar como buenos ciudadanos corporativos², teniendo en cuenta que hoy en día la actividad empresarial está intrínsecamente relacionada a la globalización, y en ese marco, en su interrelación con el Estado y sus funcionarios.

El desarrollo empresarial a nivel mundial, además del desarrollo económico de los países en los que se desenvuelven, ha traído consigo el desarrollo y evolución del gobierno corporativo empresarial. Bajo esta premisa, las personas jurídicas se autorregulan a través del establecimiento de principios, estándares o buenas prácticas, formulados por un determinado colectivo, y relacionados con el gobierno interno de la organización³.

¹ Este Grupo de Trabajo fue constituido antes de la modificación de la Ley N° 30424, y estaba conformado por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, Ministerio Público, Poder Judicial, Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción, Instituto Nacional de Calidad, Sociedad Nacional de Industrias, Cámara de Comercio de Lima, y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, y se le asignó un plazo de vigencia de treinta (30) días hábiles.

² UNODC. Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica. Naciones Unidas, Nueva York, 2013, p. 1.

³ RAMÍREZ ARBUÉS, Francisco y Alonso DÍEZ DE REVENGA RUÍZ. "El compliance en las organizaciones. Relación entre compliance y otras áreas de la empresa. Compliance y gobierno corporativo" en Compliance. Cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2015, p. 79.

Esta autorregulación es cada día más habitual en el marco empresarial, por cuanto trae consigo una cultura de integridad corporativa que impacta no solo al interior de las personas jurídicas, sino también a nivel exterior, en sus socios comerciales y, sobre todo, sus clientes.

Paralelamente al gobierno corporativo a nivel empresarial, los Organismos internacionales y los Estados han avanzado a nivel normativo o de compromisos internacionales en la regulación de la responsabilidad que puedan tener las personas jurídicas frente a actos de corrupción en el desarrollo de su actividad empresarial. Ejemplo de ello se encuentra en el *Foreign Corrupt Practices Act 1977* en Estados Unidos, y el *UK Bribery Act 2010*, consideradas hoy en día como las bases de la legislación internacional⁴, y, con ello, así como los cimientos de una política efectiva anticorrupción en el seno de las empresas.

Para el caso peruano, la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, es la que orienta y aborda su responsabilidad con carácter autónomo. Para tal efecto, la implementación de un modelo de prevención, bajo el principio de autorregulación, es facultativa de cara a su adopción, implementación y funcionamiento por parte de la persona jurídica. No obstante ello, la implementación de un modelo de prevención, además de lograr una cultura de integridad corporativa y buen gobierno, trae consigo la exigencia de responsabilidad administrativa de las personas jurídica frente a la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley.

2. Los elementos del modelo de prevención

Bajo la idea que subyace al gobierno corporativo, el presente Reglamento reconoce, en primer lugar, la facultad de las personas jurídicas de implementar un modelo de prevención, y con ello su autorregulación. No obstante, a efectos de la exigencia a la que hace referencia el artículo 17 de la Ley N° 30424, el presente Reglamento precisa y desarrolla los componentes, estándares y requisitos mínimos del modelo de prevención que las personas jurídicas pueden implementar en su organización.

Los principios que orientan el diseño, implementación, monitoreo y mejora permanente de los modelos de prevención hacen referencia al compromiso y liderazgo que debe asumir el órgano de gobierno y altos directivos; la adaptabilidad a las características individuales de la persona jurídica; la eficiencia de los recursos empresariales; la continua identificación, evaluación y mitigación de riesgos; su publicación y comunicación preventiva, y su seguimiento y monitoreo.

En este sentido, el Reglamento desarrolla el modelo de prevención partiendo de la necesidad de contar con una política clara, visible y accesible de rechazo a la comisión de delitos, la misma que debe tener el compromiso y liderazgo de los órganos de gobierno o administración de la persona jurídica.

Enseguida se desarrollan los elementos mínimos del modelo de prevención señalados en el artículo 17.2 de la Ley N° 30424, además de otros que coadyuvan a la adecuada implementación y funcionamiento de un modelo de prevención efectivo, esto último

⁴ Países como Venezuela, Chile, México, España, Francia, Canadá y China han adoptado normas en la materia.

considerando que la Ley establece un número mínimo como estándar pero no limita que puedan existir otros. De este modo se presenta un esquema de elementos que cada persona jurídica podrá adaptar a su propia estructura.

- a) Identificación, evaluación y mitigación de los riesgos:** Con carácter previo a la elaboración y adopción del modelo de prevención, y antes de proceder a la definición del plan de acción para su implementación, y su posterior monitoreo de revisión, así como el alcance al que se va a aplicar, resulta necesario conocer los riesgos a los que se enfrenta la entidad⁵.

Con la identificación del riesgo se busca reconocer y diferenciar los riesgos en los procesos más relevantes a los que está sujeta la persona jurídica en el marco de su actividad comercial. Su desarrollo debe comprender la realización de un mapeo estratégico que incluya la especificación de las áreas y circuitos claves. Una vez identificados los riesgos a nivel estructural, resulta necesario también practicar una revisión en los programas y acciones específicas, esto es, extendiendo a detalle las actividades de diagnóstico.

En cuanto a la evaluación, se pretende estimar la dimensión, la dinámica, los vínculos, las alteraciones y demás características de los riesgos existentes con la finalidad de predecir y reaccionar oportunamente ante su aparición. La evaluación debe consistir en un examen programático y riguroso que revele la situación concreta de la persona jurídica.

Por último, la mitigación de riesgos consiste en implementar controles de prevención o abordaje en base a los actos de identificación y evaluación.

- b) Designación de una persona u órgano auditor:** el nombramiento de un responsable de la prevención supone una garantía de la transparencia y objetividad de la implementación del modelo de prevención. Asimismo, las actividades de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención se optimizan cuando se le otorga la autonomía en relación a sus atribuciones y facultades respecto del órgano de gobierno, así como la independencia en relación a los recursos necesarios para realizar las gestiones de ejecución, diagnóstico y revisión.
- c) La implementación de procedimientos de denuncia:** El canal de denuncias es el mecanismo interno establecido en una organización que permite comunicar de forma confidencial, y en consecuencia detectar y prevenir posibles irregularidades, actos indebidos, comportamientos contrarios a la legislación vigente, y/o a la normativa interna de la empresa. En tal sentido, las personas jurídicas deben incorporar a sus modelos de prevención un mecanismo a través de cual los empleados y otros puedan reportar conductas o violaciones sospechosas o reales a las políticas internas de la compañía, de manera confidencial y sin miedo alguno a ser objeto de represalias.

⁵ ESCUDERO, Marta. "Diagnóstico y mapa de riesgo de compliance" en Compliance. Cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2015, p. 533.

- d) La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención:** La creación de una cultura de prevención que garantice la comprensión por parte de todos los intervinientes es piedra angular de la estructura de cumplimiento de la persona jurídica. Las acciones enfocadas en la formación, consciencia, persigue el cambio efectivo en aquellas operaciones del negocio que así lo requieren, lo que repercute en una mayor seguridad corporativa⁶. En tal sentido, la persona jurídica debe tomar acciones para comunicar periódicamente sus políticas y procedimientos a los empleados y directivos; y, cuando sea necesario, a los socios comerciales con la finalidad de generar una cultura de integridad empresarial. Para ello es necesario capacitación permanente donde deberán documentarse, y tener un programa integral diseñado para transmitir las lecciones de modelo de prevención y los conocimientos adecuados en cuanto a casos prácticos y alertas comunes.
- e) La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención:** Las personas jurídicas deben evaluar con regularidad sus modelos de prevención para identificar las áreas que requieran de modificaciones o fortalecimiento. El monitoreo ayuda a las personas jurídicas a determinar hacia dónde dirigir sus labores de identificación, evaluación y mitigación de riesgos.

Ahora bien, bajo el principio de autorregulación de las personas jurídicas, el Reglamento establece seis elementos complementarios que pueden ser considerados al momento del diseño del modelo de prevención que corresponda a cada persona jurídica, todos los cuales están basados en los parámetros internacionales de buen gobierno corporativo, como son las normas técnicas (ISO). Cabe resaltar, que la incorporación de estos elementos no desnaturalizan el mandato legal, pues como se ha señalado, son voluntarios y solo buscan mejorar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención. Dichos elementos son los siguientes:

- f) Políticas para áreas específicas de riesgos:** existen áreas específicas de riesgos vinculados a las actividades de la persona jurídica que debe ser controladas de modo adecuado, como son: los pagos de facilitación, la entrega de regalos, auspicios, hospitalidad, viajes y entretenimiento, y un punto muy importante: el financiamiento o contribución a campañas políticas.

Estas actividades, que si bien pueden ser entendidas como conductas inocuas o de poca lesividad, por el contrario, suelen generar espacios de corrupción o comisión de delitos como el lavado de activos, o el cohecho, por lo que es recomendable su implementación.

- g) Registro de actividades, controles internos y nombramiento de un auditor:** la implementación de un sistema de control contable y financiero permite el registro de todas las actividades de la empresa, de modo que ninguna transacción operación o negocio quede por fuera de los controles preventivos.

Además, la implementación de un sistema de control interno, permite verificar que la política y medidas de prevención están siendo incorporadas en los lineamientos

⁶ HERNÁNDEZ COBO, Paula. "Plan de acción e implantación del compliance program. Plan de prevención, detección y reacción" en Compliance. Cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2015, p. 578.

institucionales. Su implementación debe estar a cargo del órgano de gobierno o administración, mientras que su evaluación a cargo de un auditor, y la supervisión es función del encargado del modelo de prevención.

- h) Integración del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica:** Una vez definido el modelo de prevención, la estrategia es desagregada en cada procedimiento y área específica de la persona jurídica. Con ello se busca optimizar la adecuación de la estructura empresarial a la estrategia integral de evitación de delitos. De este modo, cada área vulnerable es protegida tomando en cuenta tanto los riesgos inherentes que le son propios a su actividad específica, como los riesgos residuales que pudieran presentarse como remanentes.

Asimismo, es necesario que el modelo incluya a los socios comerciales. La interacción permanente en las transacciones comerciales exige que las contrapartes sean incluidas en los parámetros del modelo de prevención. El vínculo con los socios comerciales, en estos términos, comprende un área especialmente vulnerable para identificar, evaluar y mitigar riesgos de comisión de delitos.

- i) La implementación de procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos:** La continuidad del modelo de prevención y con ello su monitoreo y seguimiento permiten que la persona jurídica frente a riesgos inherentes o residuales implemente estrategias y acciones que garanticen la interrupción remediación rápida y oportuna sobre irregularidades, violaciones y/o daños generados como consecuencia del incumplimiento del modelo de prevención.
- j) Mejora continua del modelo de prevención:** Es preciso que la organización, este constantemente mejorando la idoneidad, adecuación y eficacia del modelo, adoptando cambios o mejoras al modelo, los procedimientos, estructura de la persona jurídica, o todo aquello que implique un cambio en el perfil de riesgo de la persona jurídica.

Los elementos que desarrolla el presente Reglamento, deben adecuarse a la naturaleza, riesgos, necesidades y características de las personas jurídicas. Esto determina, a la luz de los estándares internacionales, que se tomen en consideración su tamaño y estructura; naturaleza, escala y complejidad; los socios comerciales con los que participa; la ubicación y sectores del mercado en el que opera o espera operar; la naturaleza y sus interacciones con el sector público; la cantidad de las personas jurídicas con que forma un grupo económico; sus obligaciones estatutarias o contractuales; así como el hecho de ser clasificada de micro, pequeña, mediana y gran empresa, según la legislación nacional.

El presente Reglamento se orienta en parámetros internacionales, priorizando los aspectos más básicos e importantes, a efectos de brindar límites suficientes y necesarios a los procedimientos de adecuación e implementación de modelos de prevención por parte de las personas jurídicas.

3. La implementación del modelo de prevención en las MIPYME

De acuerdo a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento establece que las medianas, pequeñas y micro empresas, que decidan implementar un modelo de prevención de delitos, deben de contar con al menos un elemento de los establecido en el en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley.

Para ello, la MIPYME debe de contar con un perfil de riesgo que se desarrolla bajo los lineamientos del presente Reglamento. En esa medida, el modelo de prevención de estas estructuras empresariales toma en consideración las características de cada una de ellas. Y bajo el principio de adaptabilidad debe observar en lo que corresponda lo establecido en el presente Reglamento.

Asimismo, entendiendo que la adopción de un modelo de prevención por parte de la MIPYME puede ser considerado como un proceso complejo para estos entes jurídicos, se establece que, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción aprobará los formatos de los modelos de prevención que pueden utilizar las MIPYME.

4. La intervención de la Superintendencia de Mercado de Valores.

Considerando que el Decreto legislativo N° 1352, estableció que a solicitud del Ministerio Publico, la Superintendencia de Mercado de Valores debe de emitir un informe que analiza la implementación y funcionamiento del modelo de prevención de una persona jurídica que se encuentre en investigación por alguno de los previstos en el artículo 1 de la Ley, es preciso que el Reglamento determine algunos lineamientos o parámetros de la intervención de esta entidad del Estado.

Por ello, se desarrolla el contenido de la solicitud que realice el representante del Ministerio Publico a la SMV para que emita el informe correspondiente. Asimismo, a efectos del cumplimiento de esta función, se establece deberes para la persona jurídica con el fin de facilitar la emisión de la opinión sobre la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención de ser el caso. Asimismo, se establece algunos parámetros basados en las buenas prácticas y estándares internacionales que la SMV puede tener en consideración el marco de la emisión del informe técnico, lo que no implica una lista taxativa o cuestionario que debe ser superado por las personas jurídicas.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente los beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

Los actores identificables en la implementación de la norma serán básicamente las empresas o entes privados que opten por implementar el modelo de prevención de delitos y, por otra parte, las instituciones públicas que participen en la evaluación del modelo de prevención en caso que la persona jurídica se encuentre involucrada en un proceso penal.

Al respecto, se observa que los principales costos en los que incurrirían las empresas se refieren a los costos de la gestión adecuada de riesgos e implementación del modelo de prevención o los costos de revisión y adecuación (de ser el caso), cuando la empresa ya cuenta con un modelo de prevención.

Con respecto a los costos de implementación o adecuación por parte de las personas jurídicas del ámbito privado, el costo de adoptar un modelo de prevención será variable dependiendo del tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, obteniendo con ello un adecuado manejo y toma de decisiones de sus operaciones en las interacciones en el mercado con el sector público, identificando y mitigando riesgos de la comisión de delitos que podrían generar la imposición de medidas administrativas que van desde multas que pueden llegar hasta los 40 millones de soles, la inhabilitación para contratar con el Estado, cierre de locales e incluso la disolución.

Ahora bien, es necesario considerar que actualmente las empresas –en diversos niveles– cuentan con áreas de prevención que les permiten detectar conductas riesgosas que pueden poner en peligro el normal devenir de las empresas. Asimismo, las empresas utilizan Sistemas ISO, dirigidos a identificar y eliminar estas conductas como el ISO 37001: Sistema de Gestión de Lucha contra el soborno o el ISO 19600: Sistema de Gestión de Compliance o el ISO 31000: Gestión de riesgos.

De acuerdo a lo señalado, muchas de las empresas cuentan ya con los sistemas y medidas que les permiten detectar aquellas conductas delictivas que se busca regular en el presente Reglamento, con lo que no se generaría costos adicionales en su implementación. Como se ha indicado, los costos serán variables dependiendo de una serie de elementos como las características propias de cada empresa; sin embargo los costos no se verán superados por los beneficios que la implementación de dicho modelo conlleva.

Al respecto, conforme a una encuesta realizada por la corporación PwC en 2014, logró calcularse una pérdida de entre cinco (5) y cien (100) millones de dólares de pérdida para alrededor del 6% de las compañías peruanas. Estas cifras impactan directamente en la capacidad de inversión y en la generación de desarrollo socio-económico. Los modelos de prevención buscan mitigar e incluso eliminar los costos que la corrupción y la comisión de otros ilícitos generan para la empresa.

La implementación de un modelo de prevención beneficia a las personas jurídicas al permitirles contar con un panorama de sus procesos y los responsables de los mismos. La identificación y priorización de riesgos que deben ser mitigados, brinda una mejor base para la toma de decisiones, fortalece los procesos de auditoría y control interno, entre otros.

No solo ello, sino que el principal beneficio para las personas jurídicas, de contar con un modelo de prevención adecuado, será la exclusión de su responsabilidad administrativa por la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley N° 30424, siempre que se

logré establecer que el modelo ha sido adecuadamente implementado y eficaz en el caso concreto. Como se ha indicado, las medidas administrativas pueden generar la imposición de multas que pueden llegar hasta los 40 millones de soles, la inhabilitación para contratar con el Estado, cierre de locales e incluso la disolución.

Asimismo, la implementación de las medidas establecidas para las instituciones públicas no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Por otra parte, la norma genera beneficios no sólo normativos sino prácticos en la lucha contra fenómenos como la corrupción y el lavado de activos, entre otros ilícitos comprendidos en la Ley N° 30424. La corrupción deteriora la institucionalidad del Estado y sus órganos, debilitando su funcionamiento y evitando de manera multidimensional el cumplimiento de objetivos políticos ligados a la generación de bienestar social. En términos cuantitativos, de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, el costo anual de la corrupción alcanza casi el 2% del producto bruto interno (PBI) mundial. Si se aplica este porcentaje al PBI peruano (S/ 648.719 millones), se obtiene la cifra de S/ 12.974 millones como costo anual de la corrupción.⁷

Asimismo, el Estado se ve beneficiado por las medidas que implementan las empresas en el marco de la cultura de un buen gobierno corporativo, pues esto permite la identificación, prevención y control de conductas corruptas y de lavado en la interacción entre el sector privado y el sector público.

Conforme a lo expuesto, la presente norma que regula la implementación voluntaria del modelo de prevención genera mayores beneficios para las personas jurídicas y para el Estado en comparación con los costos, fortaleciendo la política anti-corrupción del Estado peruano, facilitando el desempeño de las empresas en la reducción de pérdidas por conductas delictivas, generando mayores oportunidades de desarrollo nacional e implementando una cultura de rechazo a este tipo de actos conforme a un adecuado gobierno corporativo.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

Con el presente Decreto Supremo, se aprueba el “Reglamento que desarrolla y precisa los elementos y requisitos necesarios para la implementación del modelo de prevención de las personas jurídicas, de conformidad con la Ley N° 30424”; dotando así a los operadores de un valioso instrumento operativo y orientador.

⁷ Según el Reporte La corrupción en el Perú de diciembre de 2017, elaborado por la Defensoría del Pueblo.